DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049364*

(29/03/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. 501275 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE

El **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** , con Nit: **900.899.437-8,** representado legalmente por el señor **EDWIN DIAZ PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.217.574, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **501275**, otorgada mediante la Resolución No. **RES-914-1** del 18 de enero de 2021, para la **ROCAS DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA Y BASALTA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAÑASGORDAS** de este Departamento, cuyo objeto es la construcción del proyecto túnel del toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y rural, inscrita en el RMN el 20 de enero del 2021, bajo el código: **501275.**

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y

reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
18/01/2021	Mediante Resolución No. RES-914-1 se Concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275, al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, identificado con el NIT No. 900899437 la Autorización Temporal que se otorga con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 1.386.414 METROS CÚBICOS de ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, con destino a "Construcción del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento." , cuya área de 69.768 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de CAÑASGORDAS departamento Antioquia.
20/01/2021	Se inscribió en el Registro Minero Nacional la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275
21/06/2022	Mediante Auto No. 2022080096277 se dispuso lo siguiente: REQUERIR • El Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue el instrumento ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite. • El Formato Básico Minero Anual de 2021. • a presentación del Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E., el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2021 y el trimestre I de 2022.
21/06/2022	Mediante Auto No. 2022080097523 se dio traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico de visita integral de fiscalización minera No. 2022030224679 del 15/07/2022.

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	5 años	Desde (20/01/2021) hasta (20/01/2026)

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030152025 del 28 de febrero del 2023** al titular, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

La Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 20/01/2021 bajo la modalidad de Autorización Temporal e Intransferible, por lo tanto, no se estableció dentro de sus obligaciones contractuales el pago de canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No se procede la exigencia de presentar Póliza Minero Ambiental o Garantías, debido a que corresponde a una Autorización Temporal e Intransferible.

No se realizan observaciones adicionales al respecto.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)

Mediante Auto No. 2022080096277 del 21/06/2022 se requirió al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 para que presentara el Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E., el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras. Revisado el expediente, no se evidenció que el titular minero presentara respuesta al requerimiento realizado.

El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2022080096277 del 21/06/2022 se requirió al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 para que allegara el Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente

donde se otorgue el instrumento ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite. Revisado el expediente, no se evidenció que el titular minero presentara respuesta al requerimiento realizado.

El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Mediante Auto No. 2022080096277 del 21/06/2022 se requirió al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 para que allegara el Formato Básico Minero Anual 2021. Revisado el expediente, no se evidenció que el titular minero presentara respuesta al requerimiento realizado.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Mediante Auto No. 2022080096277 del 21/06/2022 se requirió al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 para que allegara los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2021 y el trimestre I de 2022. Revisado el expediente, no se evidenció que el titular minero presentara respuesta al requerimiento realizado.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2022, debido a que estas obligaciones fueron causadas y no se evidencian en el expediente.

El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

A la fecha de la presente evaluación técnica, no se evidencian visitas de fiscalización realizadas al área de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional RMN el 20 de enero de 2021.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. 501275 que el Titular tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10TRAMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

2.11ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275, que está próxima a vencerse la obligación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2023 y la fecha límite para su presentación es el 18 de abril de 2023.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 se concluye y recomienda:

3.1 *El titular **PERSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO** y no presentó lo requerido Mediante Auto No. 2022080096277 del 21/06/2022 referente al Plan de Trabajos de Explotación, el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras.*

3.2 *El titular **PERSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO** y no presentó lo requerido Mediante Auto No. 2022080096277 del 21/06/2022 referente al respectivo Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue el instrumento ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite.*

3.3 *El titular **PERSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO** y no presentó lo requerido Mediante Auto No. 2022080096277 del 21/06/2022 referente al Formato Básico Minero Anual de 2021 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.*

3.4 ***REQUERIR*** *al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

3.5 *El titular **PERSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO** y no presentó lo requerido Mediante Auto No. 2022080096277 del 21/06/2022 referente a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2021 y el trimestre I de 2022.*

3.6 REQUERIR *al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2022, debido a que estas obligaciones fueron causadas y no se evidencian en el expediente.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501275 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(…)".

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante **Auto Nº 2022080096277 del 21 de junio de 2022**, notificado por estado 2324 del día 28 de junio del 2022, se requirió lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA *al* ***CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR****, con Nit:* ***900.899.437-8,*** *representado legalmente por el señor* ***EDWIN DIAZ PINZÓN****, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.217.574, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa* ***501275****, otorgada mediante la Resolución No.* ***RES-914-1*** *del 18 de enero de 2021, para la* ***ROCAS DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA Y BASALTA****, ubicada en jurisdicción del municipio de* ***CAÑASGORDAS*** *de este Departamento, cuyo objeto es la construcción del proyecto túnel del toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y rural, inscrita en el RMN el 20 de enero del 2021, bajo el código:* ***501275****; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue:*

- *El Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue el instrumento ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite.*
- *El Formato Básico Minero Anual de 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM*
- *La presentación del Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E., el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras.*

(…)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 118, 226, 227, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente 0 su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad 0 que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus*

efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

***Artículo 118. Regalías**. Los contratistas de vías públicas as que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

***Artículo 205. Licencia ambiental**. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgara 0 no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditar extremo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

***Artículo 206. Requisito ambiental**. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.*

***Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

***Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

***Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capitulo.*

***Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros 0 propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, publicas 0 privadas, nacionales 0 extranjeras, que posean 0 procesen información relativa a la riqueza minera 0 la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(…)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(…)

> ***ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.*** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(…)

> ***ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.*** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(…)"

Por otra parte, el artículo 30 de la ley 1955 de 2019, señala:

"(…)

> ***ARTÍCULO 30. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS.*** *Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.*
>
> *Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.*
>
> *Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.*

> *Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.*
> *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.*

(…)".

Así las cosas, al corroborarse por el equipo técnico que el titular no dio cumplimiento a lo requerido, está llamada a prosperar la imposición de multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros se encuentra establecido a título de falta leve, la no presentación de la Licencia Ambiental y plan de trabajo de explotación (PTE) se encuentra establecido a título de falta moderada tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(…)

> ***Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas.*** *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> *Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*
>
> *Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

***Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento**. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	***INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO***		
	LEVE	***MODERADO***	***GRAVE***
(...)		***(...)***	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la nopresentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	*X*		
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la autoridad minera el programa de trabajos y obras –pto-(Art 84 ley 685 de 2001)		*X*	
Los titulares mineros que no hayan obtenido Licencia Ambiental, (Artículo 281 Ley 685 de 2001)		X	

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	***TIPO DE FALTA***	***MULTA SMMLV***
EXPLORACIÓN O	***Leve***	***13,5***
	Moderado	***27***

CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	***Grave***	***54***

Artículo 4°. Valor de la multa. *La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.*

Artículo 5°. Concurrencia de Faltas. *Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:*

2. *Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.*

(…)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($ 31.320.000),** equivalentes a **VENTISIETE** (**27) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tabla 2 y 5, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por el incumplimiento en los requerimientos contenidos en el artículo primero del Auto No. 2022080096277 del 21 de junio de 2022, notificado por estado 2324 del día 28 de junio de 2022**.**

El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la presentación de formulario para la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV de 2021. El formulario para la Declaración y Liquidación de regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2022, ya que, revisado el expediente digital, no se evidenció que el titular lo haya allegado.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. l FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 204 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero Anual del año 2022.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la imposición de la multa no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones, esta Delegada procede a **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con Nit: **900.899.437-8,** representado legalmente por el señor **EDWIN DIAZ PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.217.574, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **501275**, otorgada mediante la Resolución No. **RES-914-1** del 18 de enero de 2021, para la **ROCAS DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA Y BASALTA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAÑASGORDAS** de este Departamento, cuyo objeto es la construcción del proyecto túnel del toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y rural, inscrita en el RMN el 20 de enero del 2021, bajo el código: **501275,** para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue el instrumento ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite.

- El Formato Básico Minero Anual de 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM

- El Formato Básico Minero Anual de 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM

- La presentación del Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E., el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras.

Por último, se procederá a dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030152025 del 28 de febrero de 2023.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** , con Nit: **900.899.437-8,** representado legalmente por el señor **EDWIN DIAZ PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.217.574, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **501275**, otorgada mediante la Resolución No. **RES-914-1** del 18 de enero de 2021, para la **ROCAS DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA Y BASALTA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAÑASGORDAS** de este Departamento, cuyo objeto es la construcción del proyecto túnel del toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y rural, inscrita en el RMN el 20 de enero del 2021, bajo el código: **501275.** Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES**

TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($ 31.320.000), equivalentes a **VENTISIETE** (**27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral primero del Auto No. 2022080096277 del 21 de junio de 2022, notificado por estado 2324 del día 28 de junio de 2022 y acorde con la parte considerativa del presente acto**.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** con Nit: **900.899.437-8,** representado legalmente por el señor **EDWIN DIAZ PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.217.574, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **501275**, otorgada mediante la Resolución No. **RES-914-1** del 18 de enero de 2021, para la **ROCAS DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA Y BASALTA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAÑASGORDAS** de este Departamento, cuyo objeto es la construcción del proyecto túnel del toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y rural, inscrita en el RMN el 20 de enero del 2021, bajo el código: **501275,** para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen**:**

- El Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue el instrumento ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite.

- El Formato Básico Minero Anual de 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM

- El Formato Básico Minero Anual de 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM

- La presentación del Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E., el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** , con Nit: **900.899.437-8,** representado legalmente por el señor **EDWIN DIAZ PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.217.574, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **501275**, otorgada mediante la Resolución No. **RES-914-1** del 18 de enero de 2021, para la **ROCAS DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA Y BASALTA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAÑASGORDAS** de este Departamento, cuyo objeto es la construcción del proyecto túnel del toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y rural, inscrita en el RMN el 20 de enero del 2021, bajo el código: **501275,** para que en un término de treinta (30)

días,contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen**:**

- La presentación de formulario para la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV de 2021.

- La presentación de formulario para la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV de 2022.

Lo anterior so pena de iniciar los correspondientes trámites sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL No. 2023030152025 del 28 de febrero de 2023 al beneficiario de la Autorización temporal bajo estudio.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049364*

(29/03/2023)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo primero de la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Jaime Alberto Uribe García- Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	James Correa Parra- Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	24/03/2023

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.